



Bogotá, D. C., seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110022 2020-00234 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de SOFIA ALEJANDRA OYOLA VEGA, contra ALEJANDRO OYOLA CARDENAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de veintiocho millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 50 centavos (**\$28.853.584,50**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2014	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 308.000	\$ 308.000
Febrero	\$ 308.000	\$ 308.000
Marzo	\$ 308.000	\$ 308.000
Abril	\$ 308.000	\$ 308.000
Mayo	\$ 308.000	\$ 308.000
Junio	\$ 308.000	\$ 308.000
Julio	\$ 308.000	\$ 308.000
Agosto	\$ 308.000	\$ 308.000
Septiembre	\$ 308.000	\$ 308.000
Octubre	\$ 308.000	\$ 308.000
Noviembre	\$ 308.000	\$ 308.000
Diciembre	\$ 308.000	\$ 308.000
sub-total		\$ 3.696.000

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 322.175	\$ 322.175
Febrero	\$ 322.175	\$ 322.175
Marzo	\$ 322.175	\$ 322.175
Abril	\$ 322.175	\$ 322.175
Mayo	\$ 322.175	\$ 322.175
Junio	\$ 322.175	\$ 322.175
Julio	\$ 322.175	\$ 322.175

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Agosto	\$	322.175	\$	322.175
Septiembre	\$	322.175	\$	322.175
Octubre	\$	322.175	\$	322.175
Noviembre	\$	322.175	\$	322.175
Diciembre	\$	322.175	\$	322.175
sub-total			\$	3.866.100

AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Febrero	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Marzo	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Abril	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Mayo	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Junio	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Julio	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Agosto	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Septiembre	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Octubre	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Noviembre	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
Diciembre	\$ 344.727,50	\$ 344.727,50
sub-total	\$	\$ 4.136.730

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Febrero	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Marzo	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Abril	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Mayo	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Junio	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Julio	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Agosto	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Septiembre	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Octubre	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Noviembre	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
Diciembre	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50
sub-total	\$	\$ 4.426.296

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 390.621	\$ 390.621
Febrero	\$ 390.621	\$ 390.621
Marzo	\$ 390.621	\$ 390.621

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Abril	\$ 390.621	\$ 390.621
Mayo	\$ 390.621	\$ 390.621
Junio	\$ 390.621	\$ 390.621
Julio	\$ 390.621	\$ 390.621
Agosto	\$ 390.621	\$ 390.621
Septiembre	\$ 390.621	\$ 390.621
Octubre	\$ 390.621	\$ 390.621
Noviembre	\$ 390.621	\$ 390.621
Diciembre	\$ 390.621	\$ 390.621
sub-total	\$	\$ 4.687.452

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 414.058	\$ 414.058
Febrero	\$ 414.058	\$ 414.058
Marzo	\$ 414.058	\$ 414.058
Abril	\$ 414.058	\$ 414.058
Mayo	\$ 414.058	\$ 414.058
Junio	\$ 414.058	\$ 414.058
Julio	\$ 414.058	\$ 414.058
Agosto	\$ 414.058	\$ 414.058
Septiembre	\$ 414.058	\$ 414.058
Octubre	\$ 414.058	\$ 414.058
Noviembre	\$ 414.058	\$ 414.058
Diciembre	\$ 414.058	\$ 414.058
sub-total	\$	\$ 4.968.696

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Febrero	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Marzo	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Abril	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Mayo	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Junio	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
Julio	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50
sub-total	\$	\$ 3.072.310,50

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.



2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibidem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. José Juan González López como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez